

n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el art. 24, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de sanción leve, pudiendo ser sancionados con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del art. 10, del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará a Ana Isabel Agudo Mejías.

Cáceres, 10/9/97.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 5 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

---

***ANUNCIO de 5 de diciembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra María Yolanda Salagre Roel, por infracción en materia de Turismo.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0163-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

A N E X O

En el Procedimiento Sancionador núm. 0163-CC/97, seguido frente a María Yolanda Salagre Roel, con N.I.F. núm. 20222503-Y, por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada libre a las 9,00 horas del día 2 de mayo de 1997, en el paraje conocido como «Los Arenales», perteneciente al término municipal de Jerte.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Art. 73.º 18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el art. 24, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de sanción leve, pudiendo ser sancionados con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del art. 10, del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará a María Yolanda Salagre Roel.

Cáceres, 23/9/97.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 5 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

---

***ANUNCIO de 5 de diciembre de 1997, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Javier Enajas Gil, por infracción en materia de Turismo.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador n.º 0176-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

## A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0176-CC/97, incoado a Don/ña Javier Enajas Gil, con N.I.F. n.º 51391650-J, por infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del art. 14, I, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

## ANTECEDENTES DE HECHO

## PRIMERO

1.—A la vista de la denuncia formulada en fecha 2-5-97, por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera, se procedió el día 12-5-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente en tiempo y forma.

2.—En fecha 9-6-97 le fue fomulado Pliego de Cargos el cual asimismo le fue notificado el día 24-6-97.

3.—Con fecha 18 de junio de 1997 se solicita de los Guardias Civiles denunciante, con tarjeta de identificación núm. 11.778.914 y núm. 28.946.393 respectivamente, ratificación del contenido de la denuncia origen del presente expediente, ratificándose los mismos en todo cuanto en ella figuraba.

4.—En fecha 1 de julio de 1997 se acuerda desestimar las pruebas solicitadas por Javier Enajas Gil, por estimarse que estaba suficientemente probada y acreditada la personalidad y condición de autoridad de los agentes de la Guardia Civil actuantes, siendo ajustado a derecho la actuación de los mismos y como se hace constar anteriormente existiendo ratificación del contenido de la denuncia.

5.—En fecha 1 de julio de 1997 le fue notificado el acuerdo de denegación de realización de pruebas.

6.—En fecha 11 de julio de 1997, y al existir documentación distinta a la conocida por el expedientado, se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo de manifiesto el referido expediente a Javier Enajas Gil.

SEGUNDO.—No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, a excepción de la solicitud de ratificación que se solicitó de los miembros de la Guardia Civil actuantes.

TERCERO.—En fecha 11 de junio de 1997 tiene entrada en el registro de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y

Turismo, escrito de fecha 2 de junio, en el cual se manifiestan las siguientes alegaciones:

1.—Que niega absolutamente el recurrente que se encontrara practicando acampada libre en el lugar, fecha y hora que se indican en el Acuerdo de Incoación, considerando que la denuncia del agente denunciante, cuya identidad no consta en dicho expediente, obedeciese a un lapsus en su actuación y denunciara por error.

2.—Que se produce una vulneración de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al no figurar como se indica anteriormente la identidad del denunciante, así que por dicha causa considera que el procedimiento es nulo de pleno derecho, solicitando la declaración de Revocación.

3.—Que solicita en calidad de prueba que se tome por el Instructor y en presencia del Secretario declaración a los denunciante sobre los siguientes extremos:

- Que los denunciante rellenaron el boletín de denuncia que motiva el expediente.
- Que no conocen al denunciado.
- Que no existía ninguna señal que prohibiera la acampada.
- Que los denunciante no son Agentes de la Autoridad.

CUARTO.—De todo lo actuado el instructor concluye:

1.—Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes actuantes, a quienes se le reconoce la condición de autoridad, las cuales a tenor de lo previsto en el art. 17, 5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tienen valor probatorio, y no existiendo prueba alguna indubitada que acredite la falsedad de dicha denuncia, hay que estimar suficientemente probado que la persona expedientada estaba practicando acampada libre en el lugar, fecha y hora indicada en la denuncia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º - En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su art. 24 establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el art 73.º 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve, y estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2.º - Que a tenor de lo previsto en el art. 80, de la precitada

Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como leve, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 83 de la mencionada Ley de Turismo, sobre graduación de las sanciones, y siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que los poderes públicos tiene la que existe obligación legal de proteger, es por lo que la misma deba ser estimada en el grado mínimo (10.000 a 40.000 ptas.), no así en su menor cuantía.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

#### PROPONE

Sancionar a don/ña Javier Enajas Gil, con domicilio en la localidad de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.), por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 27/8/97.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 5 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

---

#### ***ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997, sobre notificación del escrito de puesta de manifiesto del expediente sancionador incoado a Pedro Enajas Gil.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Incoación de expediente sancionador n.º 0174-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

#### A N E X O

Finalizada la instrucción del Procedimiento Sancionador núm. 0174-CC/97, seguido frente a Pedro Enajas Gil, sobre infracción en materia de Turismo, de conformidad con lo previsto en el art. 84, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, en las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (Sección de Turismo), C/. Gómez Becerra, 21, de la localidad de Cáceres, en horario de atención al público (8,30 a 14,30 horas); pudiendo alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 11 de julio de 1997.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Cáceres, 15 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

---

#### ***ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Victor Manuel Esteban Mateos, por infracción en materia de Turismo.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0353-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

#### A N E X O

En el Procedimiento Sancionador núm. 0353 - CC/97, seguido frente a Victor Manuel Esteban Mateos, con N.I.F. núm. 3861982-Y, por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos: